



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1620-SOT-354
y acumulado PAOT-2021-2505-SOT-555

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 NOV 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1620-SOT-354 y acumulado PAOT-2021-2505-SOT-555**, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas 08 de abril y 24 de mayo de 2021, dos personas que en auge al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva y alineamiento), ambiental (derribo de arbolado) e invasión de la vía pública, por la instalación de un Asentamiento Humano Irregular en el predio ubicado en Calle Sauce manzana 136, Colonia Campestre Potrero, Alcaldía Iztapalapa.

UBICACIÓN DE LOS HECHOS

De las constancias que obran en el expediente de mérito, se desprende que los hechos investigados corresponden al asentamiento humano irregular ubicado en el predio Palmillas, en la coordenada centroide UTM WGS84 zona 14 norte E: 501851.96, N: 2137301, en la esquina de las Calles Sauce y Pablo Galeana, Colonia Campestre Potrero, Alcaldía Iztapalapa, por lo que en adelante se entenderá este domicilio como el sitio objeto de investigación.

Para la atención de las denuncias ciudadanas presentadas, se realizó el reconocimiento de hechos y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V y VI, 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 20 de marzo, 01, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-1620-SOT-354
y acumulado PAOT-2021-2505-SOT-555

Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

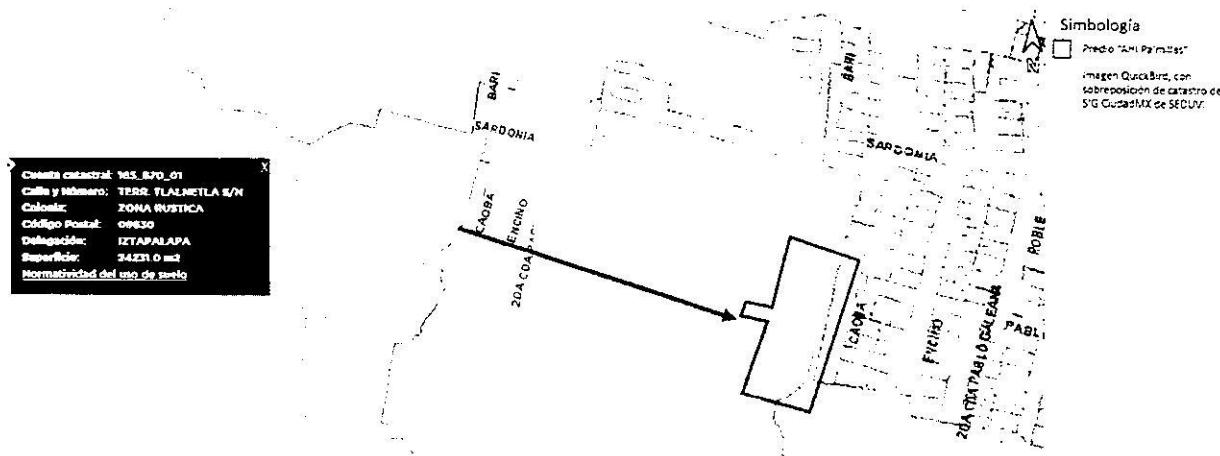
ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva y alineamiento), ambiental (derribo de arbolado) e invasión de la vía pública, como son: la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todos instrumentos vigentes para la Ciudad de México, el Programa Parcial de Desarrollo para "Sierra de Santa Catarina" perteneciente al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo y alineamiento), construcción (obra nueva), ambiental (derribo de arbolado) e invasión de la vía pública

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, el terreno en donde se localizan las construcciones del asentamiento humano, tiene asignada la cuenta catastral 165_870_01, y se encuentra ubicado sobre vía pública de la Calle Sauce, así como en zona rural, es decir fuera de la traza urbana en la Alcaldía Iztapalapa, al cual le aplica la zonificación PE (Preservación Ecológica), en donde el uso de suelo Habitacional se encuentra prohibido. Ver imágenes siguientes:



FUENTE: SIG-SEDUVI



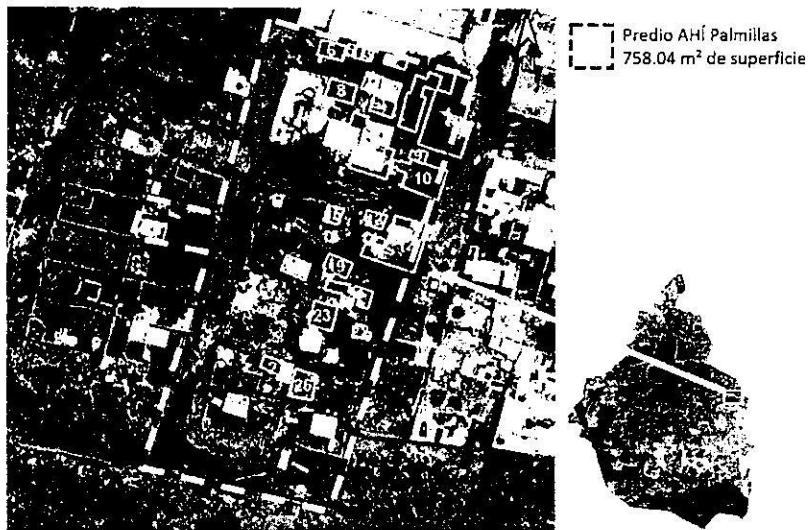
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-1620-SOT-354

y acumulado PAOT-2021-2505-SOT-555

Dicho lo anterior, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del sitio denunciado, asentamiento humano irregular ubicado en el predio Palmillas, en la coordenada centroide UTM WGS84 zona 14 norte E: 501851.96, N: 2137301, en la esquina de las Calles Sauce y Pablo Galeana, Colonia Campestre Potrero, Alcaldía Iztapalapa, a un lado del antiguo agrupamiento de la policía montada, colindante a la Colonia Campestre Potrero, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se realizó vuelo con vehículo aéreo no tripulado (drón) sobre el sitio de interés, de lo que se desprende que el asentamiento humano irregular, está conformado por un total de 29 construcciones, que en su conjunto ocupan una superficie de desplante de 758.04 m². Ver imagen siguiente:



FUENTE: Reconocimiento de hechos de fecha 06 de julio de 2022

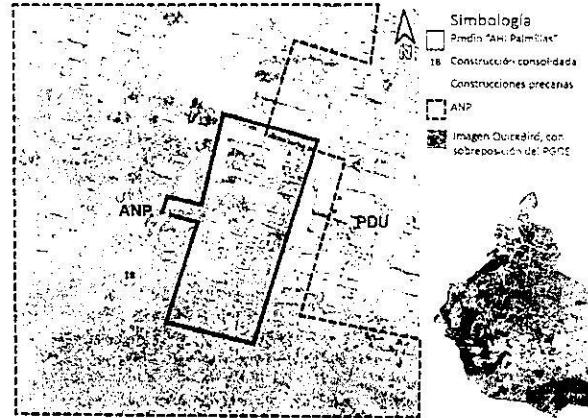
Aunado a lo anterior, se visualizó el plano de difusión con clave E-3, Zonificación y Normas de Ordenación, del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Sierra de Santa Catarina", perteneciente al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, así como plano de Ordenamiento Ecológico Zonificación Normativa del Programa General de Ordenamiento Ecológico vigente para la Ciudad de México, a los cuales se sobreponen las poligonales del sitio objeto de denuncia, donde se identificó que las 29 construcciones citadas en el párrafo que antecede, se localizan dentro del Polígono 9 fracción I del decreto de Área Natural Protegida "Sierra de Santa Catarina", donde el uso de suelo Habitacional se encuentra prohibido, y que 28 son construcciones precarias (identificadas con los números 1 al 17 y 19 al 29) y una es construcción consolidada (identificada con el número 18). Ver imágenes siguientes:



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1620-SOT-354
y acumulado PAOT-2021-2505-SOT-555



FUENTE: PDDU Iztapalapa



FUENTE: Programa de Ordenamiento Ecológico
vigente para la CDMX

En ese sentido, se hace necesario mencionar que la principal función de un Área Natural Protegida (ANP) es la protección y conservación de recursos naturales de importancia especial, ya sean especies de fauna o flora que se encuentran catalogados en algún estatus de riesgo (raras, amenazadas, endémicas, peligro de extinción) o bien de ecosistemas representativos a nivel local, regional, país e incluso internacionalmente; asimismo, adicional a su función de conservación, las ANP generan al igual que otros terrenos del área rural de la Ciudad de México, diversos servicios ambientales tales como recarga de mantos acuíferos, captura de CO₂ y partículas suspendidas; oportunidades de recreación, entre otras, es decir que éstas en su conjunto desempeñan un papel muy importante ya que conforman un sistema que por un lado suma la cantidad y diversidad de recursos naturales que protegen y por otro facilitan el flujo de especies entre áreas.

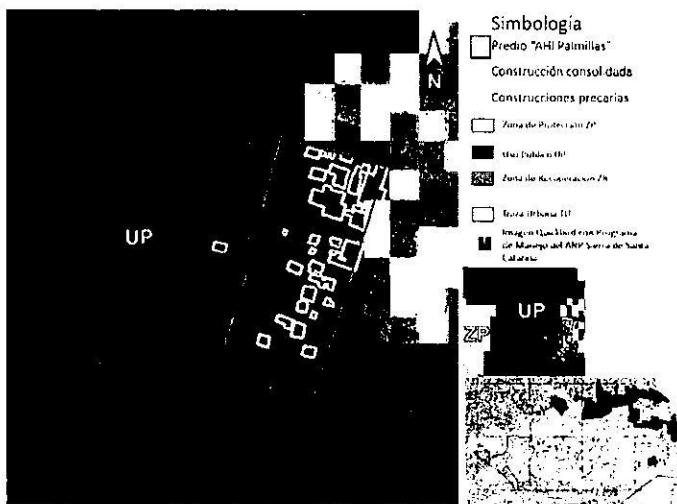
Dicho lo anterior, es menester señalar que toda vez que el uso de la edificaciones antes referidas se identifica como Habitacional y se ubican en zonificación UP (Uso Público), las mismas se encuentran en franca violación de las Reglas 7 fracción II y 17 fracciones II y III del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Zona de Conservación Ecológica "Sierra De Santa Catarina", que establecen que en zonas con potencial para la realización ordenada de actividades recreativas, deportivas, ecoturísticas, culturales y de educación ambiental, se permitirá la construcción de instalaciones necesarias para el desarrollo de las mismas, congruentes con el propósito de conservación manejo e imagen del Área Natural Protegida; asimismo, queda prohibido el cambio de uso de suelo así como el establecimiento de cualquier asentamiento humano y la expansión territorial de los existentes dentro del Área Natural Protegida. Ver imágenes siguientes:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-1620-SOT-354
y acumulado PAOT-2021-2505-SOT-555



Simbología	AutORIZADO	ZONA DE RECUPERACIÓN	UP
	ZONA DE USO PÚBLICO	ZONA DE PROTECCIÓN	

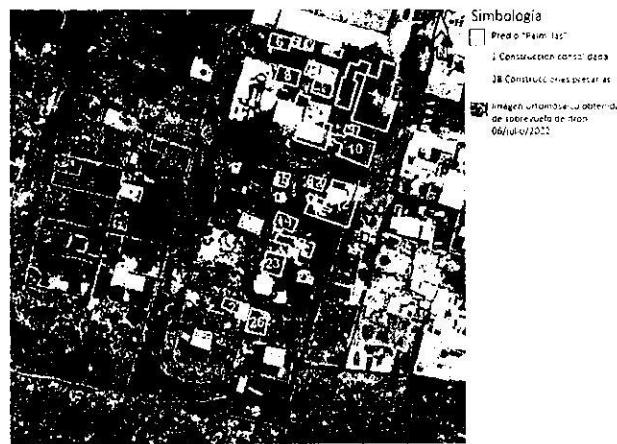
Sector	Actividad Específica	Zona		
		R	UP	P
Tránsito	Vigilancia	A	A	A
	Circulación de vehículos fuera de caminos	P	P	P
Conservación y restauración	Sanamiento	A	A	A
	Cambio de uso del suelo	P	P	P
	Restauración ecológica	A	A	A
	Brechas cortafuego y líneas negras	A	A	A
	Combate de incendios	A	A	A
	Investigación	A	A	P
Vida silvestre	Introducción de especies exóticas de flora o fauna	P	P	P
	Introducción de animales domésticos	P	P	P
	Cacería	P	P	P
	Extracción de flora y fauna silvestres	P	P	P
	Economía	A	A	A
	Recreación	P	A	P
	Estudios ambiental	A	A	A
	Afiliación	A	A	A
	Ciclismo	P	A	P
Servicios e infraestructura	Motociclismo	P	P	P
	Rehabilitación de caminos para la conservación del ANP	A	A	A
	Infraestructura para la administración y manejo del ANP	A	A	A
	Infraestructura para la conservación de recursos naturales	A	A	A
	Atención a humanos migrantes	P	P	S
	Uso de explosivos	P	P	P

FUENTE: Programa y Matriz de manejo para la zonificación del ANP "Sierra de Santa Catarina" Iztapalapa

Respecto al derribo de arbolado, se hace necesario realizar una comparativa entre la imagen de 2009 obtenida de la consulta realizada a la base Cartográfica de Google Earth, y la imagen obtenida del sobrevuelo de dron en 2022, de las que se desprende que no se identifican cambios en el área con cobertura de copa arbórea toda vez que el desplante de las construcciones se identificó bajo la cobertura de la copa de arbolado. Ver imágenes siguientes:



FUENTE: Google Earth (2009)



FUENTE: Reconocimiento de hechos 06 de julio de 2022

En conclusión, de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se da cuenta que en el sitio ubicado en el predio Palmillas, en la coordenada centroide UTM WGS84 zona 14 norte E: 501851.96, N: 2137301, en la esquina de las Calles Sauce y Pablo Galeana, Colonia Campestre



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1620-SOT-354
y acumulado PAOT-2021-2505-SOT-555

Potrero, Alcaldía Iztapalapa, existe un asentamiento humano, conformado por 29 construcciones, de las cuales 28 son construcciones precarias (identificadas con los números 1 al 17 y 19 al 29) y una es construcción consolidada (identificada con el número 18), mismas que obstruyen la vía pública de la Calle Sauce y a su vez, se encuentran dentro de la poligonal en donde aplica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Sierra de Santa Catarina" con zonificación **PE (Preservación Ecológica)**, por lo que le corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo y alineamiento), construcción (obra nueva) e invasión a la vía pública, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho corresponden; así como enviar a esta Entidad el resultado de su actuación.

Así también, las construcciones citadas en el párrafo que antecede, se encuentran dentro del **Área Natural Protegida "Sierra de Santa Catarina"** con zonificación **UP (Uso Público)**, por lo que corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar procedimiento de inspección y verificación, respectivamente, en el sitio denunciado e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, con la finalidad de preservar el Área Natural Protegida, inhibiendo la instalación de construcciones con fines habitacionales para evitar el crecimiento de asentamientos humanos irregulares y el deterioro de dichas áreas.

Respecto al derribo de arbolado, toda vez que el desplante de las construcciones se identificó bajo la cobertura de la copa arbórea, no se observaron cambios en dicha área, por lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al sitio objeto de denuncia, ubicado en el predio Palmillas, en la coordenada centroide UTM WGS84 zona 14 norte E: 501851.96, N: 2137301, en la esquina de las Calles Sauce y Pablo Galeana, Colonia Campestre Potrero, Alcaldía Iztapalapa, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo para "Sierra de Santa Catarina" perteneciente al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, le aplica la zonificación **PE (Preservación Ecológica)**, asimismo conforme al Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Sierra de Santa Catarina", le corresponde la zonificación **UP (Uso Público)**, y en ambos casos el uso de suelo habitacional se encuentra prohibido.



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1620-SOT-354
y acumulado PAOT-2021-2505-SOT-555

2. Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el sitio investigado, se da cuenta que existe un asentamiento humano, conformado por 29 construcciones, de las cuales 28 son construcciones precarias (identificadas con los números 1 al 17 y 19 al 29) y una es construcción consolidada (identificada con el número 18), mismas que obstruyen la vía pública de la Calle Sauce y a su vez, se encuentran dentro de la poligonal en donde aplica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Sierra de Santa Catarina" con zonificación **PE (Preservación Ecológica)**, por lo que le corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo y alineamiento), construcción (obra nueva) e invasión a la vía pública, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho corresponden; así como enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----
3. Las construcciones citadas en el numeral que antecede, también se encuentran dentro del **Área Natural Protegida "Sierra de Santa Catarina"** con zonificación **UP (Uso Público)**, por lo que corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar procedimiento de inspección y verificación, respectivamente, en el sitio denunciado e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, con la finalidad de preservar el Área Natural Protegida, inhibiendo la instalación de construcciones con fines habitacionales para evitar el crecimiento de asentamientos humanos irregulares y el deterioro de dichas áreas. -----
4. Respecto al derribo de arbolado, toda vez que el desplante de las construcciones se identificó bajo la cobertura de la copa arbórea, no se observaron cambios en dicha área, por lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa y a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-1620-SOT-354
y acumulado PAOT-2021-2505-SOT-555

Desarrollo Rural de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México; para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Director de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "B", en suplencia por ausencia temporal de la Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracciones IV y X, 15 Bis 4 fracción X, 15 Bis 6 y 15 Bis 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 2 fracción XXXVI, 4, 51 fracción XXII y 56 de su Reglamento. -----

IGP/RAGT/ARV